

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-158

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **LOOPA GROUP S.A.S** en contra de **ORLEY TAFUR LOSADA Y WILLINTONG SÁNCHEZ VILLALOBOS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	sep-19	\$ 1.320.000,00	10 de septiembre de 2019
2	oct-19	\$ 1.320.000,00	10 de octubre de 2019
3	oct-19	\$ 1.320.000,00	10 de noviembre de 2019
4	nov-19	\$ 1.320.000,00	10 de diciembre de 2019
5	dic-19	\$ 1.320.000,00	10 de enero de 2020
6	dic-19	\$ 1.320.000,00	10 de febrero de 2020
		\$ 7.920.000,00	

5.-) Por la suma de **dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000)** correspondiente a la cláusula penal. -

6.-) NIEGASE la orden de pago por cuotas de administración , servicios públicos y otros factores, por falta de titulo.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Reconocer personería en este asunto a la **SOCIEDAD AFIANZADORA NACIONAL S.A.** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Téngase al abogado **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 046 hoy

**21 JUL 2020**

El secretario,

**VICTOR M. ROMERO C.**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-158

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1-El EMBARGO del vehículo de placas **HFQ 374**

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes que corresponda

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de **\$12.000.000.**

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

..

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Medellín

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTABLECIMIENTO  
No 046 DE HOY 1 JUL 2020  
DE 20  
1ª Secretaría R